



# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO SUPERIOR No. 018  
Medellín, 9 de agosto de 2022**

**“Por medio del cual se actualiza la política de otorgamiento de estímulos por productos derivados de actividades de investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia”**

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones Legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Cooperativa de Colombia, en desarrollo de su misión y visión, tiene como objetivo valorar, estimular y promover la calidad de la producción académica y la permanencia de quienes generan productos derivados de actividades de investigación.
2. Que mediante el Acuerdo 470 de 2019, se había actualizado las diferentes disposiciones que regulan el otorgamiento de estímulos por productos derivados de actividades de investigación.
3. Que, mediante Acta No. 46 del día 17 de diciembre de 2020, el Comité Viceministerial del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad aprobó los términos de referencia y los cambios para la “Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y medición de Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del SNCTel – 2021”.
4. Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar las disposiciones normativas que regulan la productividad institucional, de manera que se fortalezca, y la Universidad continúe contribuyendo al conocimiento con desarrollos académicos, científicos, tecnológicos y pedagógicos.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Acoger los cambios aprobados en la “Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y medición de Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del SNCTel – 2021”, actualizando los lineamientos institucionales mediante los cuales se reconoce un estímulo económico a los profesores tiempo completo, medio tiempo o personal académico-administrativo, por productos derivados de actividades de investigación.

**ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABLES.** La Dirección de Investigación a través de las Jefaturas Regionales y la Especialista en Convocatorias Minciencias, serán los encargados de revisar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para que un autor y sus productos participen en las convocatorias de asignación de estímulos. La Dirección, una vez realizada la revisión de los autores y productos, dará traslado de cada solicitud al Comité Nacional de Productividad, con sus respectivas recomendaciones.



**ARTICULO TERCERO: COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD.** La asignación de estímulos por productos derivados de actividades de investigación estará a cargo del Comité Nacional de Productividad, que tendrá como función analizar las condiciones de cada producto sometido y designar el estímulo económico que corresponda, para formalizar, mediante resolución rectoral, el otorgamiento del estímulo.

El Comité estará conformado por:

1. El Vicerrector Académico
2. El Vicerrector Financiero
3. El Director Nacional de Investigaciones
4. El Director Nacional Editorial
5. Un miembro del Consejo Superior
6. Un Representante de las Decanaturas Nacionales (Decano Nacional)
7. Un Representante de los Investigadores (Investigador con grado de Doctor y escalafón senior con vigencia en Minciencias).
8. Director de Proyectos Especiales o a quien se delegue por Resolución Rectoral.

**Parágrafo.** El Decano representante de las decanaturas nacionales y el Investigador (con grado de doctor y publicaciones frecuentes y reconocidas en su área), será postulado por la Vicerrectoría Académica y designado por Rectoría. El miembro del Consejo Superior será designado por ese mismo órgano colegiado, dejando constancia en acta de sesión.

**ARTICULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES PARA CONTEMPLAR LA ASIGNACIÓN DE LOS ESTÍMULOS.** Los requisitos generales para contemplar la asignación de los estímulos son los siguientes:

1. Ser profesor tiempo completo, medio tiempo o personal académico-administrativo vinculado a la Universidad Cooperativa de Colombia con una vinculación laboral vigente al momento de presentar la solicitud de reconocimiento de estímulo.
2. El producto debe hacer mención explícita de su afiliación con la
3. Universidad Cooperativa de Colombia.
4. El producto debe estar vinculado al CvLac del profesor y al GrupLac de un grupo de investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia.
5. El producto debe estar registrado con su respectivo(s) soporte(s), en el Sistema de Información para la Investigación - Síntofi, en el módulo de producción científica.
6. Quien solicite estímulo por un producto publicado, deberá antes radicarlo en el repositorio institucional, para que se realice su archivo o se registre en el sistema de bibliotecas de la Universidad, con sus datos bibliográficos completos (si las condiciones legales y de formato del producto lo permiten).

*Gloria d*



**ARTICULO QUINTO: TIPOLOGÍA DE PRODUCTOS Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES.**

| PRODUCTOS DE GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO   | PUNTAJE |
|---|---------|
| Artículos de investigación publicados en revistas incluidas en JCR o SJR (cuartiles 1 y 2)  | 10      |
| Artículos de investigación publicados en revistas incluidas en JCR o SJR (cuartiles 3 y 4)  | 3       |
| Artículos de investigación publicados en revista no incluida en JCR o SJR, pero indizada en dos o más bases bibliográficas con comité de selección (BBCS) | 0,5     |
| Libro resultado de investigación no citado  | 6       |
| Libro resultado de investigación entre 1 y 5 citaciones   | 8       |
| Libro resultado de investigación con más de 5 citaciones  | 10      |
| Capítulo en libro resultado de investigación no citado  | 1,5     |
| Capítulo en libro resultado de investigación entre 1 y 5 citaciones   | 2       |
| Capítulo en libro resultado de investigación con más de 5 citaciones  | 3       |
| Patente de invención  | 20*     |
| Modelo de utilidad  | 10*     |
| Variedad vegetal y nueva raza animal  | 20*     |
| Obras o productos de investigación/creación en artes, arquitectura y diseño   | 10*     |
| PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN  | PUNTAJE |
| Productos tecnológicos certificados o validados   | 2*      |
| Productos empresariales   | 6*      |
| Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones   | 10*     |
| Acuerdos de licencia  | 1,5*    |
| APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA   | PUNTAJE |
| Productos definidos por el Comité Nacional de Productividad teniendo en cuenta los objetivos institucionales  | 3*      |

**Parágrafo 1.** Los puntajes indicados con asterisco (\*) serán los máximos que se puedan asignar en dichas categorías. El Comité Nacional de Productividad definirá el puntaje y monto exacto de la asignación.

**Parágrafo 2.** En el caso de artículos de investigación publicados en revistas indizadas en Índices Bibliográficos de Citación (JCR y SJR), se tendrá en cuenta el cuartil al que pertenecía la revista en el año de publicación del artículo.

**Parágrafo 3.** En el caso de artículos publicados en revistas indizadas en Índices Bibliográficos de Citación (JCR y SJR) que pertenezcan a dos o más cuartiles, se tendrá en cuenta el cuartil más alto al que pertenecía la revista en el año de publicación del artículo.

**Parágrafo 4.** Para el caso de los libros o capítulos de libro de investigación que ha sido citado, dicha citación deberá ser en un producto de generación de nuevo conocimiento (es decir, en revista en Q1, Q2, Q3 o Q4 o libros indizados en Book Citation Index- Clarivete) escrito por un investigador externo a la Universidad (sin afiliación UCC). Es necesario anexar la evidencia de la citación (enlaces web a los textos que citaron el artículo o pdf que permita confirmar la citación).

**Parágrafo 5.** Anualmente se abrirá convocatoria para asignar estímulos a los productos que correspondan a alguna de las categorías mencionadas anteriormente. Los autores someterán a consideración su producción, de acuerdo con lo señalado en los términos de cada convocatoria.

**Parágrafo 6.** La convocatoria para asignar estímulos a los productos que correspondan a las categorías de generación de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación

*Comité*



estará a cargo de la Dirección de Investigación y la convocatoria para asignar estímulos a los productos que correspondan a la categoría de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia estará a cargo de la Dirección de Editorial.

**ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE ESTÍMULOS POR COAUTORÍA.** Cuando una publicación tenga más de un autor se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la asignación de los estímulos:

1. Hasta tres (3) autores de la Universidad, se otorga a cada uno el puntaje total asignado para el producto.
2. De cuatro (4) en adelante (independientemente del número de sedes), se asignará a cada autor el total del producto dividido por el número de autores.

**Parágrafo 1.** Para otorgar el puntaje, no se tendrán en cuenta los profesores de cátedra, los profesores de otras instituciones, ni los estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido incluidos dentro de la autoría del producto.

**Parágrafo 2.** En el caso de los productos de generación de nuevo conocimiento o productos de desarrollo tecnológico con puntaje menor a 10, los cuales hayan sido publicados o elaborados por hasta tres (3) autores se otorgará a cada autor el puntaje total asignado para el producto, solo si los tres pertenecen a sedes diferentes de la Universidad, en coherencia con una Universidad Multicampus. Si los tres autores pertenecen a la misma sede, se asignará a cada autor el total del puntaje dividido por el número de autores de la Universidad.

**Parágrafo 3.** En el caso de los productos de generación de nuevo conocimiento o productos de desarrollo tecnológico con puntaje mayor/igual a 10, los cuales hayan sido publicados o elaborados por hasta tres (3) autores se otorgará a cada autor el puntaje total asignado para el producto.

**Parágrafo 4.** En el caso de los productos de generación de nuevo conocimiento con puntaje igual a 20, los cuales haya sido publicados o elaborados por más de tres (3) autores se otorgará el puntaje total asignado para el producto a cada sede, y se asignará a cada autor el total del puntaje dividido por el número de autores de la sede.

**ARTICULO SÉPTIMO: Estímulos adicionales por colaboración científica.** Se otorgará un estímulo adicional sobre el valor que se haya determinado según lo reglamentado en los artículos quinto y sexto del presente Acuerdo conforme a lo siguiente:

1. En el caso de que el producto haya sido publicado en cooperación nacional (con otra institución nacional diferente a la Universidad Cooperativa de Colombia) se concederá un 10% adicional sobre el estímulo asignado a cada autor, sin importar el número de instituciones cooperantes.
2. En el caso de que el producto haya sido publicado en cooperación internacional (con autores afiliados a instituciones de otros países), se concederá un 20% adicional sobre el estímulo asignado a cada autor, sin importar el número de instituciones cooperantes.



**Parágrafo 1.** Estos dos estímulos adicionales no son acumulables. En caso de que un producto tenga colaboración tanto nacional como internacional, se aplicará el estímulo mayor.

**Parágrafo 2.** Estos estímulos aplican solo para productos de generación de nuevo conocimiento tales como: Artículos de investigación, libros resultados de investigación y capítulos de libro resultado de investigación.

**ARTICULO OCTAVO: ESTÍMULO ADICIONAL POR LIDERAZGO CIENTÍFICO.** Se otorgará un estímulo adicional del 10%, por liderazgo científico, sobre el estímulo que se le haya asignado al autor, según lo reglamentado en los artículos quinto y sexto del presente Acuerdo. Este estímulo adicional sólo se asignará al autor de correspondencia, si esa posición implica el liderazgo institucional. El producto debe incluir la participación de por lo menos dos instituciones.

**Parágrafo.** Estos estímulos aplican solo para productos de generación de nuevo conocimiento tales como: Artículos de investigación, libros resultados de investigación y capítulos de libro resultado de investigación.

**ARTICULO NOVENO: VALOR DEL PUNTO.** El valor del punto será equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Los puntajes serán asignados de acuerdo con el SMDLV del año en que se publicó el producto. El estímulo se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: valor del punto (multiplicado por el) número de puntos asignados (multiplicado por) 12.

**ARTICULO DÉCIMO:** Los estímulos señalados en el presente acuerdo en ningún caso afectarán la base salarial; se otorgarán como bonificación. El estímulo a un mismo producto se asignará una única vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este acuerdo será aplicado mediante convocatoria y se expedirá Resolución Rectoral, mediante la cual se concede el estímulo a cada autor; en la cual constará el valor en pesos del estímulo y el producto que lo origina.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Facultar a la Rectora para expedir las normas complementarias o supletorias de la presente política con el fin de garantizar mayor agilidad y transparencia en su aplicación, siempre conforme a los principios filosóficos que inspiran la Universidad Cooperativa de Colombia.

*Gloria R*



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**

Acuerdo Nro. 018 de 2022

Por medio del cual se actualiza la política de otorgamiento de estímulos por productos derivados de actividades de investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior No. 470 de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
**CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**MARITZA RONDÓN RANGEL**  
Rectora

  
**GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS**  
Secretaria General